BOLIVIA

Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO ENTRE LA FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO (F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.) Y LA ADUANA NACIONAL (AN)

Conste por el presente Convenio de Cooperación, para la implementación de acciones de Lucha Contra el Contrabando; suscrito entre la Aduana Nacional y la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de la Región Autónoma del Gran Chaco (F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.) el mismo que se regirá bajo los términos y cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES) Constituyen partes integrantes del presente Convenio:

1) La ADUANA NACIONAL, representada por Karina Liliana Serrudo Miranda, con Cédula de Identidad N° 1897010 Tja, designada Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Suprema N° 27269/2020 de 23/11/2020, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará: Aduana Nacional - AN.

2) La FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO (F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.), representada legalmente por René Felipe Mamani Socaño en calidad de Secretario Ejecutivo, con Cédula de Identidad No. 4122141 Tja, elegido mediante XIX Congreso Ordinario de fechas 02 y 03 de abril de 2022, y Representa Legalmente a la FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO., con domicilio en la ciudad de Yacuiba, calle Abaroa 2 entre calles 8 y 9, zona Mercado Campesino, que en adelante se denominará como F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.

Para efectos de manifestaciones conjuntas en el presente Convenio se denominaran las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

a) La Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 3 dispone que: *"La Aduana Nacional, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".*

b) Por su parte el Inciso n), Artículo 37 de la citada Ley, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones y el Artículo 39 de la referida Ley General de Aduanas, en su Inciso n), establece como atribución de

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, suscribir convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

c) El Reglamento a la Ley General de Aduana aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, en su Inciso d), Artículo 31 dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.
d) La C.S.U.T.C.B. en el marco del Estatuto Orgánico se constituye en la máxima organización natural e histórica que representa al conjunto de FEDERACIONES DEPARTAMENTALES, FEDERACIONES REGIONALES, CENTRALES CAMPESINAS, SUD-CENTRALES y O.T.B. de las comunidades campesinas, que de acuerdo a su constitución y alcance de la vida social, política y económica del Estado desde su propia legitimidad y estrategias de lucha, reivindicación y descolonización, respetando los principios, valores y definición plural de su composición.
e) La F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH. en diferentes instancias nacionales ha puesto de manifiesto, la preocupación de su sector ante el ingreso ilegal de productos agropecuarios que afectan la actividad económica de los productores campesinos, incidiendo en el nivel de sus ingresos y con ello afectando su calidad de vida de las familias campesinas productoras. El contrabando no solo afecta a la industria de la manufactura de los sectores empresariales pequeños, medianos y grandes asentadas principalmente en ciudades, sino más aún, a los productores campesinos que apuestan por la reactivación de la economía y se ven perjudicados por el contrabando, situación que justifica y obliga tomar acciones desde el ente matriz del sector campesino.

CLÁUSULA TERCERA.- (NORMATIVA LEGAL)

a) Constitución Política del Estado.
b) Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas.
c) Ley N° 615 de 15/12/2014, que Modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
d) Ley N° 975 de 13/09/2017, que Modifica el Código Tributario Boliviano.
e) Ley N° 1053 25/04/2014, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra El Contrabando.
f) Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO) El objeto del presente Convenio, es la cooperación mutua entre las PARTES, para fortalecer las tareas y operaciones de lucha contra el contrabando especialmente de productos agropecuarios que se internan al país, conforme las competencias y atribuciones de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, modificada por la Ley N° 615 de 15/12/2014 y N° 975 de 13/09/2017

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmery Quintana A. A.N.

U.C.O.A. Jorge L. Soria M.

R.E. Karina L. Sorrudo M. A.N.

BOLIVIA

Aduana Nacional

y la Ley N° 1053 de 25/04/2018 de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando.

CLÁUSULA QUINTA.- (OBLIGACIONES)

La F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH. se obliga a:

- Realizar campañas intensivas de sensibilización sobre los efectos negativos del contrabando para la producción nacional, en las comunidades campesinas del Gran Chaco afiliadas a la F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.
- Coadyuvar en el trabajo de georreferenciación a la Aduana Nacional identificando las rutas secundarias y no autorizadas de tránsito de mercancías de ingreso al país, haciendo la incidencia específica en dichas comunidades adyacentes.
- Realizar denuncias y brindar información sobre los medios de transporte con mercancía de contrabando, además de centros mayoristas de acopio y almacenamiento mismos que ingresan a territorio nacional por zonas fronterizas, haciendo constar los datos de la comunidad, pueblo o denunciante individual.

La Aduana Nacional AN se obliga a:

- Capacitar y proporcionar material de difusión e información sobre los efectos negativos del contrabando para la producción nacional brindando la logística necesaria.
- Consolidar la información de georreferenciación en el que se identifiquen las rutas secundarias y otras no autorizadas para el tránsito de mercancías de ingreso al país, así como de los centros mayoristas de acopio y almacenamiento, para su posterior intervención.
- Recepcionar las denuncias de contrabando conforme a normativa vigente de mercancía de contrabando, mismos que ingresan a territorio nacional por zonas fronterizas.
- Entregar los respectivos incentivos a las denuncias por contrabando conforme a normativa.
- Garantizar la confidencialidad del o los denunciantes conforme a normativa.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN). Es responsabilidad de las PARTES, la protección y uso correcto de la información puesta a conocimiento de la Aduana Nacional, por lo cual adoptarán medidas de seguridad técnica, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y otros riesgos a que estén expuestos.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ESTADO MAYOR DE ASESORIA LEGAL
TECNICO DE ASESORIA LEGAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.

G.N.J. Jorge S. Bolivar Q. A.N.

U.C.O.A. Jorge L. Soria M. A.N.

P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

8

3

BOLIVIA

Aduana Nacional

CLÁUSULA SEPTIMA.- (DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN) La información obtenida por la Aduana Nacional tendrá como uso exclusivo el cumplimiento del objetivo del presente Convenio y deberá cumplir el principio de confidencialidad y reserva de la información conforme a los procedimientos, protocolos de seguridad y el marco normativo establecido, información que los servidores públicos no podrán utilizar para fines personales, particulares o en beneficio de terceros, incluso después de haber cesado en sus funciones. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO) El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por dos (2) años, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

CLÁUSULA NOVENA.- (RENOVACIÓN DEL CONVENIO) El presente convenio podrá ser renovado, previa solicitud de las partes de manera previa a su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (MODIFICACIONES) Los términos y condiciones contenidos en el presente convenio, podrán ser modificados previo consenso de las partes y deberán hacerse constar por escrito a través de Convenios Modificatorios o Adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO) El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

a) Por común acuerdo de las PARTES.

b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente Convenio.

c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y que imposibilite el cumplimiento de lo acordado.

Para procesar la Resolución del Convenio, la AN o la F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH., según corresponda, con una anticipación de veinte (20) días calendario, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LOS COORDINADORES) Para el logro de los objetivos y cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, la AN y F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH., designarán representantes encargados de realizar la coordinación, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEPARTAMENTO DE ASESORIA TECNICO JURIDICA
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BOLIVIA

Aduana Nacional

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (AUTONOMÍA DE LAS PARTES) El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) El presente Convenio se suscribe, con base al principio de buena fe, por tanto la AN y F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH. establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DE LA COORDINACION DE LAS PARTES). La coordinación es exclusiva entre la AN y la F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH., por lo tanto, toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES). A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

AN: Av. 20.de Octubre N° 2038 Zona Sopocachi, La Paz
www.aduana.gob.bo La Paz Bolivia
F.S.U.T.C.R.A.D.G.CH.: Calle Abaroa 2 entre calles 8 y 9, zona Mercado Campesino.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. (CONFORMIDAD).- Las partes manifiestan, su absoluta conformidad, con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal del cual firman en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

Por la ADUANA NACIONAL

21 NOV 2022

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

Por la FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

René Felipe Mamani Socaño
SECRETARIO EJECUTIVO

Rene F. Mamani Socaño
SECRETARIO EJECUTIVO
F.S.U.T.C. R.A.G.CH.
Gran Chaco - Tarija

Vo.Bo.